

744 *ACUERDO relativo a la incorporación del Reino de España a la Organización de Ministros de Educación del Sudeste Asiático (SEAMEO) en calidad de miembro asociado, hecho en Nusa Dua el 14 de marzo de 2007.*

ACUERDO RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA A LA ORGANIZACIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DEL SUDESTE ASIÁTICO EN CALIDAD DE MIEMBRO ASOCIADO

El Reino de España y la Organización de Ministros de Educación del Sudeste Asiático (SEAMEO), en lo sucesivo denominados las Partes,

Considerando que SEAMEO se creó con el objetivo de promocionar la cooperación en el área de la ciencia, educación y cultura entre países en el Sudeste Asiático,

Considerando que el Consejo de SEAMEO durante la 88 Conferencia en 1983 admitió como miembros asociados a países dispuestos a promover la cooperación con países del Sudeste Asiático a través de la educación, la ciencia y la cultura,

Considerando que el Ministerio de Educación y Ciencia ha manifestado su interés en participar en los diversos programas y proyectos llevados a cabo por unidades de SEAMEO,

Considerando que el Reino de España a través de diversas universidades e instituciones de investigación tiene una larga tradición de logros en educación, ciencia y cultura que podría enriquecer programas y proyectos similares en el Sudeste Asiático, ayudando a la promoción de la paz y el entendimiento entre naciones, como está previsto en los principios de SEAMEO,

Acuerdan lo siguiente:

SEAMEO:

1. Invitará al Reino de España a la reunión anual del Consejo de SEAMEO, a la reunión de Funcionarios de Alto Nivel y a la reunión de Directores de Centros Regionales, de acuerdo con lo establecido para miembros asociados en los estatutos de SEAMEO.

2. Proporcionará al Reino de España, como Miembro Asociado todos los informes de las actividades de SEAMEO.

El Reino de España:

1. Participará en las reuniones de SEAMEO y en las Conferencias del Consejo de SEAMEO y en las Conferencias del Consejo como Miembro Asociado.

2. Contribuirá con una cuota anual de miembro asociado de 6.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.144A.490 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2007.

El Reino de España y SEAMEO:

1. Fijarán conjuntamente prioridades en el establecimiento de disposiciones con las diversas unidades de SEAMEO para proyectos y actividades en las áreas de competencia de SEAMEO.

2. Identificarán y hermanarán instituciones del Sudeste Asiático y España para la dirección de proyectos y actividades, incluidos intercambios académicos, y organización conjunta de conferencias y foros similares, y facilitarán conjuntamente tales intercambios y actividades.

3. Revisarán anualmente el progreso y la ejecución de los proyectos de cooperación y las actividades una vez terminado el proceso de análisis y consulta de SEAMEO en las reuniones anuales de Funcionarios de Alto Nivel.

La autoridad de aplicación del presente Acuerdo por parte española será el Ministerio de Educación y Ciencia que designará un representante para colaborar en las actividades de SEAMEO.

El presente Acuerdo, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación por la que el Reino de España comunique a SEAMEO que ha concluido todos los trámites requeridos por su ordenamiento jurídico interno para la manifestación del consentimiento en obligarse por medio de un tratado internacional.

El presente Acuerdo se firma el 14 de marzo de 2007, en Nusa Dua, Bali (Indonesia), en dos ejemplares, uno de ellos en español y el otro en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Dámaso de Lario Ramírez,

Embajador en la República de Indonesia

Por la Organización de Ministros de Educación del Sudeste Asiático,

Edilberto C. de Jesús,

Director de la Secretaría de SEAMEO

El presente Acuerdo entró en vigor el 19 de noviembre de 2007, fecha de recepción de la notificación por la que el Reino de España comunicó a SEAMEO la terminación de los trámites requeridos por su ordenamiento jurídico interno, según se establece en el párrafo final del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

745 *REAL DECRETO 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria*

Este real decreto tiene por objeto principal el desarrollo reglamentario de determinados beneficios fiscales establecidos en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, vino a actualizar y prorrogar el régimen fiscal especial aplicable en dicho territorio. Su modernización venía exigida por dos razones principales. En primer lugar, la experiencia derivada de la aplicación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, había puesto de manifiesto algunas deficiencias en el cumplimiento de su objetivo principal de adecuar la tributación a las circunstancias particulares de las Islas Canarias. La parca regulación de los incentivos introducidos había derivado tanto en inseguridad como en conflictividad jurídica. Por otra parte, se habían detectado algunas dificultades para que se produjeran las inversiones a las que debían destinarse los recursos tributarios liberados dentro de los plazos y en las condiciones legalmente previstas.

Por otra parte, los beneficios tributarios allí recogidos tienen la consideración de ayudas de Estado y, bajo esta